



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 01/2024  
Ayuda económica extraordinaria**

**Visto:**

Lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8349 y las facultades conferidas por el Art. 37 de la citada norma.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, los haberes de las prestaciones previsionales se vienen actualizando por la movilidad dispuesta por el Gobierno Nacional, conforme lo dispuesto por el art. 30 de la Ley.

Que, en un permanente análisis de la coyuntura económica y de la situación de los pasivos de la Caja, de acuerdo a lo dispuesto por Resoluciones N° 26/2023, 27/2023 y 43/2023, se actualizaron los haberes jubilatorios en un 20,87% a partir de diciembre, fijándolo en \$ 170.810 para la jubilación ordinaria de categoría A, y se determinó una ayuda extraordinaria para el mes de diciembre-23 de \$ 79.190 y para el mes de enero-24 de \$ 109.190, a los fines de que el jubilado ordinario de categoría A perciba un total de \$ 250.000 y \$ 280.000 respectivamente.

Que, atento a que la inflación del mes de diciembre-23 alcanzó el 25,47% y la estimada para el mes de febrero-24 supera el 20%, se considera necesario continuar con la asistencia complementaria para el sector pasivo, fijando el monto de la ayuda económica para el mes de Febrero-24 -a cuenta de futuros aumentos-, en un importe de Pesos ciento setenta y nueve mil ciento noventa (\$ 179.190), a los fines que, un jubilado ordinario de categoría A, perciba un total de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) a partir del mes de febrero, entre el haber base de la categoría y la ayuda económica extraordinaria.

Que de acuerdo a los informes técnicos realizados, los recursos destinados al pago de la bonificación con tales características, no afectan el cumplimiento de las obligaciones de la Caja, en el corto plazo.

Que la medida que se propone lo es dentro de los límites a los que debe ajustarse la actividad discrecional, habiendo analizado su razonabilidad, lo cual con la situación inflacionaria de público conocimiento en los últimos años verifica y/o ratifica la disposición que se propone.

Por ello, lo normado en los arts. 30° y 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social  
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1º: ESTABLECER**, para todas las Prestaciones a que hace referencia la Ley 8349 (T.O), el pago de una “**bonificación extraordinaria**” **a cuenta de futuros aumentos**, liquidable SOLO en el mes de FEBRERO 2024, por un importe de **Pesos ciento setenta y nueve mil ciento noventa (\$ 179.190.-)** para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría A, Pesos doscientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco (\$ 268.785,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría B, Pesos trescientos cincuenta y ocho mil



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

trescientos ochenta (\$ 358.380,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría C y Pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco (\$ 447.975,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría D. En las restantes Prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, se proporcionará en función de que la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria, sea del 100%, 70% o 50 % respectivamente. Para el caso de prestaciones otorgadas bajo el régimen de Reciprocidad Jubilatoria, la bonificación se proporcionará a la porción del haber base que esté a cargo de la Caja de Ciencias Económicas, en su calidad de otorgante o participante.

**Artículo 2º:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 08 de febrero de 2024.

CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ  
SECRETARIA  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI  
PRESIDENTE  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.